

EAA-CPR
B001205322

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.

Asunto: Comentarios al Proyecto sobre el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Periférico Sur 3025,
Col. San Jerónimo Aculco,
Delegación La Magdalena Contreras,
C.P. 10400, México, D.F.



Juan Carlos Rojas Osa, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Lucerna número 62, Despacho 101, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. p. 06600 en México, Distrito Federal y autorizando para tal efecto a los señores Lic. Hugo Adalberto Rojas Salcedo, Lic. Juan Pablo Rojas Orozco y C. Erika Graciela Arias Flores, comparezco a exponer lo siguiente:

1. El 17 de octubre de 2012, se envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el Proyecto sobre el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", del cual se solicitó la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio "MIR".
2. El artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que se podrá eximir de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio "MIR", cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.
3. Que el Proyecto referido en el numeral uno anterior **SÍ IMPLICA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES**, por los motivos que a continuación se exponen:

DISPOSICIONES QUE IMPLICAN COSTOS PARA LOS PARTICULARES:

1. **Artículo 34:** No establece plazo de respuesta de los trámites que se presentan ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que al señalar que la

Secretaría podrá requerir al particular “dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la constancia de presentación”, contraría lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que indica que “Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente”. Al no requerirse resolución alguna, la autoridad tiene diez días hábiles para efectuar cualquier prevención, no quince, con lo que reduce los derechos para los particulares.

2. **Artículo 37, fracción V:** Esta fracción fue adicionada y crea una nueva sanción no prevista en los artículos 37 ni 38 de la Ley de Inversión Extranjera, misma que tampoco es contemplada en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera vigente, consistente en la **CANCELACIÓN** de la inscripción de las personas físicas o personas morales extranjeras que no soliciten la renovación durante dos años consecutivos. Se plantea la “Cancelación de Oficio”, sin garantizar el derecho previo de audiencia del particular afectado, medida anticonstitucional y que infringe lo dispuesto por el artículo Quinto, fracción III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal. Esta disposición generará un nuevo costo al particular, quien deberá defender sus derechos afectados por la cancelación y, en su caso, deberá realizar los gastos inherentes a las gestiones para inscribirse nuevamente en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

2.1. Artículo 37, fracción II: impone discriminatoriamente la obligación de presentar el trámite de actualización a las personas morales extranjeras y exime de dicha obligación a las personas físicas extranjeras y a los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad que residan en el extranjero y que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana. Resulta, además, incompatible con la fracción V del mismo artículo 37, que establece que en caso de que las personas físicas extranjeras no presenten la renovación en dos años, serán sancionadas con la “Cancelación de Oficio” de su inscripción.

sustitutos; y así otras modificaciones varias independientemente de que conlleven contraprestación.

Si el fiduciario tiene obligación de Inscribir el contrato ante RNIE, también está obligado ante las fideicomisarios beneficiarios a satisfacer las instrucciones que le señalen y que lleva implícito el acto jurídico que lo modifique y que por **seguridad jurídica deba hacerlo del conocimiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**, dejándose opción a la Institución Fiduciaria de notificar la modificación de que se trate dentro de los plazo establecidos (40 cuarenta días posteriores a la firma del instrumento público respectivo).

Por lo tanto, cabe considerar que se debe efectuar un análisis más profundo y concluir en la necesidad de notificar oportunamente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el comportamiento de cada contrato a partir de su inscripción y hasta su extinción, pasando entonces por todas las modificaciones que son consideradas por la legislación general como "Actos jurídicos", con consecuencias jurídicas específicas; y por consiguiente habrán de ser comunicadas al Organismo que las tiene registradas y bajo su tutela.

En la fracción II, del artículo 41 (proyecto) ; para el caso de inscripción extemporánea, impone la obligación a la Instituciones fiduciarias de presentar los formatos de renovación por cada ejercicio fiscal transcurrido, desde la fecha a partir de la cual estuvieron obligadas a inscribir los fideicomisos y hasta el último ejercicio fiscal concluido.

Se puede inferir que esta Fracción II del Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se basa en la idea o el espíritu a que aluden otras disposiciones correlativas aplicables, a la SECCIÓN SEGUNDA; porque al referirse a los "ejercicios fiscales" no determina de quien son o a quien le corresponden, ya que si son del fiduciario oficialmente estos se publican y previamente son auditados por el Servicio de Administración Tributaria, con el conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y, si se refieren a los ejercicios fiscales de los fideicomisarios extranjeros, estos no están obligados ya que por lo general el patrimonio lo constituye la casa-habitación

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa H. Comisión lo siguiente:

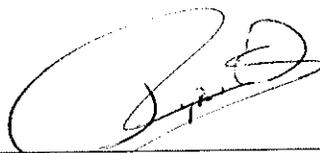
PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento haciendo las manifestaciones a que este escrito se refiere.

SEGUNDO. No otorgar dictamen de autorización de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

TERCERO. Solicitar a la Secretaría de Economía la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto, por contener disposiciones que crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hacen más estrictas las existentes y que reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal a 14 de noviembre de 2012



Lic. Juan Carlos Rojas Osa
Interesado

CÉDULA 3710297

SEP



México D.F. 28 de Octubre del 2002



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3710297

EN VIRTUD DE QUE

JUAN CARLOS

ROJAS

OSA

CURP: ROQJ750910HDFJSN07

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO.

LIC. CARLOS REVOSO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES